



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del cantón Naranjal

ORDENANZA 39-LRG-22-2019-2023

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NARANJAL**

CONSIDERANDO:

Que, es obligatorio preocuparse por todo lo que significa mejoramiento de los servicios públicos, entre los cuales está la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el aseo público en todas las poblaciones del cantón para su bienestar, velando por la regularidad y continuidad del servicio para garantizar la seguridad, comodidad y salubridad de los usuarios, tratando de cumplir además con las disposiciones legales que para el efecto se establecen en el Código de la Salud en lo concerniente con el manejo y disposición final de los desechos sólidos;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 y artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 15 ibidem, señala que, el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 37 ibidem, establece que, el Estado garantizará a las personas adultas mayores exenciones en el régimen tributario;

Que, el numeral 4 del artículo 47 ibidem, reconoce a las personas con discapacidad el derecho a las exenciones tributarias;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 ibidem, constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 ibidem, determina que, los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas, y ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 4 ibidem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen, entre sus competencias exclusivas, la prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Que, el segundo inciso, del artículo 314 ibidem, dispone al Estado garantizar que la provisión de los servicios públicos responde a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 415 ibidem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el segundo inciso del artículo 1 del Código Tributario establece "...entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales de mejoras.

Que, según artículo 54 literal k del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización entre las funciones de los gobiernos autónomos municipales están las de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, el literal e) del artículo 55 ibidem, establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, concordante con el literal c) artículo 57 del COOTAD, que contempla como atribuciones del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecuta;

Que, el artículo 55 ibidem, en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, ratifica como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de, entre otros servicios, del manejo de desechos sólidos;

Que, la gestión de los residuos y desechos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, transporte, recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos;

Que, el artículo 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "... las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el artículo 186 del COOTAD, contempla: Facultad Tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados Municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas vinculadas a la prestación de servicios públicos; así, cuando por





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

decisión del gobierno metropolitano o municipal la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los Municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

Que, el artículo 431 del COOTAD establece que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes, que comprenden la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente, entre las políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos, serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, el fomento al establecimiento de estándares para el manejo de residuos y desechos en general generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final;

Que, el COOTAD en sus artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

Que, el artículo 231 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente, establece las obligaciones y responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en cuanto al manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo que están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías; así también serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases.

Que, la disposición general tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece: "Recaudación de terceros. - Las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera excepcional y motivada, y previa autorización del ARCONEL, podrán acordar con los gobiernos autónomos descentralizados la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura. Estos valores constarán por separado en la factura independiente"

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en su Disposición Transitoria, establece que: Los Gobiernos Autónomos





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta Ley, en caso que así corresponda. Mientras realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA TARIFARIO POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN NARANJAL

TITULO I GENERALIDADES

Art. 1. Jurisdicción. - La presente ordenanza regula el servicio de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, en las zonas urbanas, comunidades, y asentamientos humanos y en el área rural del Cantón Naranjal.

Art. 2. Competencia. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, la prestación del servicio público de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, en todas sus fases: barrido, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de desechos sólidos, según el tipo de residuo o desecho, acorde lo establecido por el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento.

La prestación del servicio público de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos no podrá ser realizada de forma directa, mediante delegación, creación de empresas públicas, o contratación de terceros de conformidad con lo establecido en la legislación nacional vigente y en observancia de la normativa, normas administrativas, ambiental y sanitaria.

TITULO II DE LA TARIFA POR GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 3. Objeto. - Las tarifas que se establecen en la presente ordenanza tienen por objeto retribuir el costo por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, en todas sus fases, que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Art. 4. Hecho generador. - El hecho generador de las tarifas constituye el servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal a todas las personas naturales y jurídicas del cantón.

Art. 5. Sujeto activo. - El ente acreedor de las tarifas por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

Art. 6. Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que se beneficien con el servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, en las áreas urbana y rural del cantón Naranjal.

Art. 7. Categorías de generadores. - Para la aplicación de las tarifas por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, los generadores se clasifican en las siguientes categorías:

- Categoría 1: Generador Tarifa Residencial;
- Categoría 2. Generador Tarifa Comercial;
- Categoría 3. Generador Tarifa Industrial;
- Categoría 4. Generador Tarifa Otros;

Art. 8. Categorías de Usuarios. - Para la aplicación de las tarifas por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, los usuarios se clasifican en las siguientes categorías:

- Categoría 1: Generador Tarifa Residencial;
- Categoría 2. Generador Tarifa Comercial;
- Categoría 3. Generador Tarifa Industrial;
- Categoría 4. Generador Tarifa Otros (público, Social, Otros);

Teniendo en consideración el número de usuarios pertenecientes a cada categoría:

| CATEGORÍA | NÚMERO DE USUARIOS |
|----------------------|--------------------|
| Residencial 1 | 14,731 |
| Comercial | 1.702 |
| Industrial | .12 |
| OTROS | 189 |
| Total | 16.634 |





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Por consiguiente, las categorías vigentes para el cálculo de la tarifa de prestación de servicios de gestión integral de residuos sólidos son: Residencial, Comercial, Industrial y otros.

CAPÍTULO I.

TARIFA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 9. Base Imponible General para el cálculo de la tarifa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Naranjal determinará, de forma anual, el valor a ser considerado como base imponible para el cálculo de la tarifa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos.

Dicho valor será a su vez calculado, tomando en cuenta la siguiente tabla:

| SERVICIO | \$/USUARIO/MES |
|----------------------------|----------------|
| Aseo | 0,90 |
| Recolección | 1,54 |
| Aprovechamiento | 0,00 |
| Disposición | 0,30 |
| Administración y Ambiental | 0,12 |
| Servicio a la Deuda | 0,93 |
| Depreciación | 0,21 |
| Total | 4,00 |

La base imponible calculada representa la tarifa mensual promedio referencial para cada usuario considerando los costos de administración, operación y mantenimiento **(alternativa 1, con una cartera vencida del 12% , NO está definido)**

Art. 10. Cálculo de Tarifa de la Gestión Integral de Residuos Sólidos por Categorías.- La tarifa base propone valores definidos para cada tipo de usuario, considerando que, durante el año fiscal 2022, se realizó un alza del salario básico unificado que en porcentaje se refleja en un 6.25%, por lo cual mediante socializaciones con representantes de CNEL, se coincidió en incrementar el mismo valor a las tarifas ya existentes, tomando un valor medio de entre las cantidades de abonados definidos en cada categoría y al consumo que cada una de estas reflejan.





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del cantón Naranjal

| CATEGORIA | RANGO | | TARIFA ANTERIOR | TARIFA DEFINIDA |
|-------------|---------|-------------|-----------------|-----------------|
| RESIDENCIAL | 0 KV | | \$ 0.93 | \$ 1.02 |
| | 1 KV | 100 KV | \$ 1.07 | \$ 1.18 |
| | 101 KV | 150 KV | \$ 1.16 | \$ 1.27 |
| | 151 KV | 175 KVV | \$ 1.39 | \$ 1.53 |
| | 176 KV | 200 KV | \$ 1.57 | \$ 1.73 |
| | 201 KV | 250 KV | \$ 1.96 | \$ 2.15 |
| | 251 KV | 275 KV | \$ 2.05 | \$ 2.25 |
| | 276 KV | 300 KV | \$ 2.37 | \$ 2.60 |
| | 301 KV | 350 KV | \$ 2.51 | \$ 2.76 |
| | 351 KV | 400 KV | \$ 2.95 | \$ 3.24 |
| | 401 KV | 450 KV | \$ 3.15 | \$ 3.46 |
| | 451 KV | 500 KV | \$ 3.70 | \$ 4.07 |
| | 501 KV | 1000 KV | \$ 5.74 | \$ 6.31 |
| | 1001 KV | 2000 KV | \$ 14.45 | \$ 15.88 |
| | 2001 KV | 3000 KV | \$ 39.45 | \$ 43.36 |
| | 3001 KV | EN ADELANTE | \$ 47.25 | \$ 51,93 |

| CATEGORIA | RANGO | | TARIFA ANTERIOR | TARIFA DEFINIDA |
|-----------|----------|-------------|-----------------|-----------------|
| COMERCIAL | 0 KV | | \$ 1.09 | \$ 1.25 |
| | 1 KV | 100 KV | \$ 1.16 | \$ 1.33 |
| | 101 KV | 150 KV | \$ 1.29 | \$ 1.48 |
| | 151 KV | 200 KV | \$ 1.67 | \$ 1.92 |
| | 201 KV | 300 KV | \$ 2.27 | \$ 2.61 |
| | 301 KV | 400 KV | \$ 3.94 | \$ 4.53 |
| | 401 KVV | 500 KV | \$ 6.11 | \$ 7.03 |
| | 501 KV | 600 KV | \$ 6.62 | \$ 7.61 |
| | 601 KV | 700 KV | \$ 7.62 | \$ 8.76 |
| | 701 KV | 1000 KV | \$ 9.91 | \$ 11.40 |
| | 1001 KV | 2000 KV | \$ 16.66 | \$ 19.16 |
| | 2001 KV | 3000 KV | \$ 28.16 | \$ 32.38 |
| | 3001 KV | 4000 KV | \$ 45.22 | \$ 52.00 |
| | 4001 KV | 5000 KV | \$ 49.25 | \$ 56.64 |
| | 5001 KV | 10000 KV | \$ 83.06 | \$ 95.52 |
| | 10001 KV | EN ADELANTE | \$ 215.57 | \$ 247.91 |



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

| CATEGORIA | RANGO | | TARIFA ANTERIOR | TARIFA DEFINIDA |
|------------|----------|-------------|-----------------|-----------------|
| INDUSTRIAL | 0 KV | | \$ 1.09 | \$ 1.25 |
| | 1 KV | 500 KV | \$ 4.67 | \$ 5.37 |
| | 501 KV | 2000 KV | \$ 27.11 | \$ 31.18 |
| | 2001 KV | 5000 KV | \$ 35.31 | \$ 40.61 |
| | 5001 KV | 10000 KV | \$ 197.83 | \$ 227.50 |
| | 10001 KV | EN ADELANTE | \$ 1,389.13 | \$ 1,597.50 |

| CATEGORIA | RANGO | | TARIFA ANTERIOR | TARIFA DEFINIDA |
|-----------|----------|-------------|-----------------|-----------------|
| OTROS | 0 KV | | \$ 0.79 | \$ 0.91 |
| | 1 KV | 100 KV | \$ 1.39 | \$ 1.60 |
| | 101 KV | 200 KV | \$ 1.40 | \$ 1.61 |
| | 201 KV | 1000 KV | \$ 4.50 | \$ 5.18 |
| | 1001 KV | 2000 KV | \$ 16.23 | \$ 18.66 |
| | 2001 KV | 5000 KV | \$ 22.59 | \$ 25.98 |
| | 10001 KV | EN ADELANTE | \$ 132.04 | \$ 151.85 |

Art. 11. Cobro de la Tarifa por Prestación del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos.- El cobro de la tarifa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos que se realizará a través de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, de forma conjunta con el cobro de la tarifa por la prestación del servicio de energía eléctrica, previo a la suscripción del convenio entre CNEL EP, y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Naranjal.

Art. 12. Facturación. - El valor de la tarifa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos constará diferenciado en una factura independiente.

Art. 13. Porcentaje de reducción de la tarifa de gestión integral de residuos sólidos. - Sobre la tarifa base calculada por categoría, se procederá a la reducción de al menos un 60% en el valor a pagar por concepto de tarifa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento.





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Art. 14. Aplicación de la reducción en la tarifa. - El porcentaje a ser reducido en el cobro de la tarifa por la prestación del servicio GIRS se verá reflejado en la factura respectiva.

Art. 15. Manejo de fondos.- La recepción de los fondos por recaudación y disposición de desechos sólidos y aseo público, y su control, será de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, quien llevará una cuenta separada y especial de contabilización.

Art. 16.- Aplicación. - La aplicación de las tarifas y valores de la presente ordenanza será determinado de forma anual, misma que se dará de manera progresiva acorde a la inversión realizada y justificada debidamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Naranjal en mejoras de los Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos.

Las tarifas Comerciales estarán sujetas a estricta verificación dependiendo de la ubicación y patente de acuerdo a la información registrada en los entes reguladores, y otros parámetros justificables por el usuario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. - Queda derogada la “*Ordenanza Sustitutiva De Determinación Y Recaudación De La Tasa Por La Recolección, Transporte Y Disposición Final De Desechos Sólidos Y Aseo Público.*”, expedida por el I. Concejo Cantonal de Naranjal en las sesiones ordinarias del 24 de mayo y 7 de junio del 2012, así también, la reforma que modifica al Art. 9 de la “*Ordenanza Sustitutiva De Determinación Y Recaudación De La Tasa Por La Recolección, Transporte Y Disposición Final De Desechos Sólidos Y Aseo Público.*”, aprobada por el I. Concejo Cantonal de Naranjal en las sesiones ordinarias del 19 y 26 de septiembre del 2013.

DISPOSICION FINAL

VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en el sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjal y en la Gaceta Municipal correspondiente.





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veintitrés días de diciembre del año dos mil veintidós.


Ab. Luigi Rivera Gutiérrez, MSc.
ALCALDE DE NARANJAL


Ab. Gloria Sofía Ramírez Chávez
SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO MM (E)



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 10 de junio y 23 de diciembre del 2022.

Naranjal, 27 de diciembre del 2022, a las 09H30.


Ab. Gloria Sofía Ramírez Chávez
SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO MM. (E)



ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. -

Naranjal, 28 de diciembre del 2022, a las 09H30.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.


Ab. Luigi Rivera Gutiérrez, MSc.
ALCALDE DE NARANJAL



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL. -

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ab. Luigi Rivera Gutiérrez, MSc., alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veintiocho días de diciembre del año 2022, a las 09h30.


Ab. Gloria Sofía Ramírez Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM. (E)

